



ORDEN GENERAL

<b>Capítulo:</b> 600	<b>Sección:</b> 602	<b>Fecha de Efectividad:</b> 31 de enero de 2012
<b>Título:</b> Dispositivo de Control Eléctrico		
<b>Fecha de Revisión:</b> Noviembre/ 2022	<b>Revisión:</b> Anual	<b>Número de Páginas:</b> 32

**I. Propósito**

Esta Orden General tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos para el uso, manejo y mantenimiento del dispositivo de control eléctrico (en adelante, DCE) por los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR), según las políticas y prácticas del Negociado de la PPR (en adelante, NPPR) relacionadas al uso de fuerza; y a las leyes y normas locales y federales aplicables. Es necesario establecer que, aun cuando el uso del DCE es legítimo, puede causar daño por ser un arma menos letal.

**II. Definiciones**

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

**III. Normas y Procedimientos**

**A. Normas para el Uso de la Fuerza**

Las normas para el uso de fuerza directamente relacionadas al uso del DCE, son las siguientes:

1. El uso de fuerza estará autorizado solamente cuando sea objetivamente razonable y para un fin legítimo, según lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza" (en adelante, OG-601).
2. El DCE no es un reemplazo del arma de fuego, es una alternativa de respuesta adicional.
3. Cada descarga o ciclo estándar aplicado se considera un uso de fuerza independiente, y como regla general, la aplicación de un (1) ciclo estándar del DCE es suficiente para controlar la resistencia de una persona y lograr su arresto.

ALF

4. En ausencia de circunstancias extraordinarias, no se podrá aplicar intencionalmente dos (2) descargas simultáneas contra la misma persona o animal. Entiéndase por simultáneas, las aplicaciones hechas por dos (2) operadores a la vez o una después de otra de forma inmediata.
5. Los operadores tendrán en consideración, que realizar más de tres (3) descargas de cinco (5) segundos o la exposición a los efectos por más de quince (15) segundos contra la misma persona o animal, tiene una gran probabilidad de resultar en un grave riesgo a la salud o de muerte durante un incidente.
- a. Cuando ocurran estas circunstancias, los operadores buscarán otras opciones de fuerza a menos que pueda justificar razonablemente la utilización del DCE nuevamente.
- b. Cuando surjan estos casos el supervisor notificará inmediatamente a la División de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza (FIU, por sus siglas en inglés), para que realice su investigación.
6. Antes de tomar cualquier decisión para realizar descargas adicionales del DCE, el operador analizará si la persona es capaz de cumplir con sus órdenes; si el nivel de fuerza utilizado es el apropiado; si es necesario usar otro tipo de fuerza; y si el DCE está funcionando adecuadamente. Podría darse el caso en que la aplicación del DCE no surta el efecto esperado debido a otros factores, como, por ejemplo, que la persona esté exhibiendo conductas asociadas con delirio con excitación.
7. No se justifica la aplicación de múltiples descargas del DCE si únicamente se basa en que la persona no obedece la orden del operador o la de un MNPPR. En estos casos, la persona debe representar una amenaza inminente a estos o a un tercero.
8. La aplicación o las múltiples aplicaciones con el DCE a una persona o animal se documentará mediante el formulario PPR-605.1, titulado: "Informe de Uso de Fuerza" (en adelante, PPR-605.1), conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada; "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605).

## B. Normas de Aplicación General

1. Todo operador portará el DCE mientras esté en servicio, luego de haber aprobado el adiestramiento o readiestramiento correspondiente. Este estará asegurado y guardado en su vaqueta en todo momento, excepto cuando esté justificado su desenfunde y/o uso, conforme a la OG-601 y esta Orden General. El DCE será portado con el interruptor apagado. Por lo tanto, solamente estará autorizada el uso de la vaqueta del DCE asignada al momento de la designación de este equipo por un Técnico de Soluciones.

2. Cuando los operadores estén francos de servicio y se encuentren en su residencia, mantendrán el DCE y sus equipos enfundados en sus vaquetas y en un lugar seguro y no accesible a terceros. Por un "lugar seguro" se entenderá, un armario o gaveta provista de cerradura con llave y/o caja de seguridad.
3. El DCE y sus equipos no podrán ser expuestos a temperaturas extremas, como pueden ser los vehículos de motor, ya que el calor o la humedad extrema podría afectar su funcionamiento. Por lo tanto, queda prohibido dejar estos equipos en los interiores de los vehículos de motor.
4. Los operadores estarán autorizados a portar dos (2) cartuchos, según el modelo de DCE asignado. El DCE y los cartuchos serán portador y ubicados de la siguiente manera:
  - a. En los modelos de cartucho sencillo, será conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 618, titulada: "Uso y Manejo de las Armas de Reglamentos".
  - b. En los modelos de cartucho doble, los cartuchos estarán instalados en el DCE, según el adiestramiento establecido por SAEA. El Comisionado podrá autorizar la portación de dos (2) cartuchos adicionales, el cual estará en una vaqueta asignada por el NPPR.
5. Está terminantemente **prohibido**:
  - a. El uso del DCE y el arma de reglamento simultáneamente por un mismo Operador.
  - b. La portación del DCE en el chaleco a prueba de balas autorizado por el NPPR o, en una indumentaria (*vest cover*) para cubrir a este.
    - i. EL Comisionado podrá autorizar una vaqueta especial a los operadores tácticos de la División de Armas y Tácticas Especiales, para que el DCE sea portado fuera del área de la cintura cuando éstos vayan a realizar movilizaciones, conforme a la Orden General Capítulo 100, Sección 117, titulada: "División de Armas y Tácticas Especiales".
    - ii. No obstante, a lo anterior, el DCE nunca estará ubicado en el lado diestro del operador y, estará asegurado en la vaqueta autorizada por NPPR.
6. Cada vez que un operador se lleve el DCE fuera de su lugar de almacenaje, lo continuará manteniendo en su vaqueta o funda autorizada por el NPPR hasta que vaya a ser utilizado, en virtud de la OG-601 y esta Orden General y leyes aplicables.

ALF

7. Para ilustraciones e instrucciones adicionales para la seguridad, antes de proveer mantenimiento al DCE, véase el **Anejo 2** de esta Orden General.

### C. Procedimiento para el Uso del DCE

Al utilizar el DCE los operadores tendrán que cumplir con las siguientes instrucciones:

1. Como norma general, **el Operador tendrá que utilizar el DCE con el apoyo de otro MNPPR**. Esto, para que le provean la protección oportuna si el nivel de resistencia de la persona aumenta o para que lo asistan con el arresto, cuando se logre el control de esta.
2. Si la aplicación del DCE es exitosa, hay una probabilidad de que las persona no puedan entender y/o responder a los comandos. Al evaluar si cualquier aplicación adicional es razonable, necesaria y proporcional, el operador dejará tiempo suficiente para que la persona que se resiste cumpla. La falta de respuesta no puede ser una justificación para aplicaciones adicionales del DEC, a menos que el incumplimiento presente una amenaza inminente para los MNPPR, el operador o terceros, por ejemplo, el sospechoso todavía tiene un arma o está al alcance de un arma, o todavía muestra un comportamiento agresivo.
3. De ocurrir un incidente en el que se pueda anticipar el uso del DCE, se notificará al personal de emergencias médicas antes de usarlo.
  - a. En cuanto a los animales, serán notificado el Coordinador para el Bienestar y Protección de los Animales del Área Policiaca correspondiente, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 641, titulada: "Investigaciones de la Ley para el Bienestar y Protección de Animales". Estos últimos, serán los encargados de coordinar los servicios médicos correspondientes para los animales.
  - b. La notificación al personal de emergencias médicas es particularmente importante cuando se prevé el uso del DCE contra una persona que:
    - i. se encuentra bajo la posible influencia de drogas;
    - ii. representa una amenaza para sí misma, como en casos de intento suicida;
    - iii. aparenta padecimiento de una enfermedad mental; o
    - iv. exhibe una conducta relacionada al síndrome de delirio de excitación.
      - a) Los Centros de Mando o el MNPPR de Retén, según corresponda, le proveerá a los MNPPR cualquier información

ALF

que los pueda ayudar a responder de manera oportuna y razonable al tipo de incidente, por ejemplo, las manifestaciones de los querellantes, tales como: "Hay una persona corriendo desnuda", "Se volvió loco", "Está alterada y sudando mucho", "Grita que se está muriendo, que lo salven", entre otras.

- b) En los casos donde los MNPPR hayan tenido que asumir la custodia o utilizado la fuerza contra una persona que tenga alguno de los criterios antes mencionados, proveerán asistencia médica inmediatamente, una vez éste se encuentre en control y la escena esté segura.
- c) Los MNPPR mantendrán a la persona en un lugar seguro mientras esperan una respuesta médica, y a su vez, tratará de calmarla en especial, su respiración.
- d) La reducción del estrés, la posición del cuerpo y el tratamiento médico inmediato aumentan la capacidad de supervivencia de las personas que tienen el síndrome y, por lo tanto, disminuyen la posibilidad de muerte bajo custodia.
- e) Cuando surjan estos casos, los MNPPR harán constar en el PPR-605.1, los signos y/o síntomas que pudieron observar en la persona con el síndrome de delirio de excitación.

ALF

4. Como **norma general**, los operadores proporcionarán comandos verbales y/o visuales (arco de advertencia), siempre que sea posible y seguro hacerlo, y le dará a la persona la oportunidad de cumplir estas. Los comandos verbales serán realizados antes, durante y después, del uso del DCE, conforme a la OG-601. Los MNPPR tendrá que documentar toda advertencia verbal o las razones por las que no las realizó, en el PPR-605.1. El propósito de emitir comandos verbales o advertir que se utilizará el DCE es para:

- a. Persuadir a la persona, para que cumpla con la orden y, así, evitar realizar la aplicación.
  - b. Alertar a los demás MNPPR que se encuentren presentes en el incidente.
  - c. Alertar al MNPPR que esté realizando la función de apoyo, para que esté preparado para realizar el control y arresto de la persona.
5. Luego de utilizar el DCE, la persona se arrestará o restringirá tan pronto como sea seguro hacerlo. Una vez que la situación esté bajo control, se notificará al supervisor sobre el uso de la fuerza, en virtud de lo dispuesto en la OG-605. En cuanto a los animales, será el Coordinador para el Bienestar y Protección de los Animales del Área Policiaca correspondiente, los responsables de realizar la restricción de estos.

#### IV. Uso Permitido del DCE

Cuando sea necesario utilizar el DCE por un operador, la aplicación se realizará conforme a la OG-601 y las técnicas y tácticas establecidas en el adiestramiento o readiestramiento ofrecido y certificado por la SAEA. Para hacer uso del DCE se cumplirá con lo siguiente:

##### A. Técnicas del DCE

El DCE tiene dos (2) técnicas para lograr el control de una persona o animal que se resiste agresivamente o, en algunos casos, activamente, según esta Orden.

##### 1. Técnica de Cartucho (dardo)

Cuando los MNPPR utilizan esta Técnica, el DCE expulsa dos pequeñas sondas en un objetivo que suministra electricidad para crear una incapacidad neuromuscular (NMI por sus siglas en inglés). La NMI es la estimulación del sistema nervioso periférico al provocar la estimulación directa de los nervios motores que contraen los músculos creando una alteración muscular.

a. Los modelos del DCE adquiridos por el NPPR cuenta con dos (2) alternativas para la técnica de cartucho. A saber:

- i. Un (1) disparo
- ii. Dos (2) o más disparos

a) Como norma general, esta alternativa del DCE (X2, T7, entre otros) provee dos (2) disparos o más, está diseñada para brindar al Operador la capacidad de realizar un seguimiento inmediato de un disparo fallido o, en los incidentes donde los dardos se desconecten de la ropa. Por consiguiente, los Operadores podría realizar disparos adicionales sin la necesidad de recargar un cartucho como los modelos M-26, X-26E y X-26P.

b) Ahora bien, estos modelos podrían ser utilizados para controlar a más de una persona que se resiste agresivamente, según la totalidad de las circunstancias, conforme a la OG-601 y esta Orden General.

c) Cabe destacar, que toda aplicación del DCE es un uso de fuerza independiente y estará basada en totalidad de las circunstancias, las normas establecidas en la OG-601 y esta Orden General.

b. Se podrá utilizar la técnica de cartucho contra una persona que está ejerciendo resistencia agresiva y letal.

- c. Áreas de aplicación recomendable del DCE (Ver Área Azul – **Anejo 1**)
- i. Área frontal – Brazos, área abdominal y/o piernas.
  - ii. Área posterior (espalda) – Por debajo del cuello.
  - iii. El área más efectiva para una aplicación del DCE hacia una persona que lleva ropa holgada o gruesa, será en el área de la pierna superior (muslo).
  - iv. La mejor área de aplicación del DCE mediante el cartucho será en la espalda de la persona, siempre que sea posible.
2. Técnica de Contacto (*drive stun*)
- a. Como regla general, la técnica de contacto directo (*drive stun*) no estará autorizada para hacer cumplir una orden.
  - b. No obstante, cuando los MNPPR hayan usado la fuerza para controlar a una persona que presente una resistencia activa y estos intentos hayan sido infructuosos, estarán autorizados a utilizar dicha técnica.
  - c. Igualmente, podrán utilizarla para ganar distancia de la persona, ante la posibilidad de que el nivel de resistencia escale y tenga que utilizarse la técnica de cartucho (dardos), para completar una *NMI* efectiva u otra alternativa.
  - d. Además, cuando la *NMI* no resulte efectiva debido al impacto con un dardo o la ruptura de los cables, el operador podrá utilizar esta técnica para completar la misma. Como norma general, esta técnica se realizará con el apoyo de otro MNPPR, y el operador tomará las medidas de seguridad adecuada, porque tendrá que realizar un acercamiento directo con la persona o animal.
  - e. Siempre que se vaya a utilizar dicha técnica, el MNPPR tendrá que evaluar la resistencia de la persona de manera independiente y, la capacidad para cumplir con sus órdenes. Por lo tanto, no se aplicará de manera continua si únicamente se basan en que una persona no obedece la(s) orden(es) del operador o los MNPPR.
3. Los MNPPR evitarán ser dependientes al uso del DCE, porque ninguna opción de fuerza es cien por ciento (100%) eficaz en cada situación.
4. El uso continuo de un arma autorizada o la utilización de una técnica de control ineficaz, son factores que aumentan el riesgo de lesiones en la persona contra la que se está utilizando la fuerza, MNPPR y terceros. Es por esto que el MNPPR analizará la situación y cuando una técnica resulte ineficaz, recurrirá a otra opción de fuerza adecuada para alcanzar

ALF

su objetivo legítimo, siempre que esa nueva técnica sea razonable, dentro de las circunstancias presentadas.

## B. Circunstancias de Uso del DCE

1. Los MNPPR considerarán si las acciones de una persona que se resiste son producto de una discapacidad o crisis de salud mental, o la influencia de drogas / alcohol. Los MNPPR también deben considerar si la persona tiene una discapacidad física o auditiva o si existe una barrera del idioma. Si es así, los MNPPR intentará utilizar otros recursos (ej.: CIT, MNPPR bilingüe, entre otros) con el objetivo de evitar el uso del DCE, si es posible dentro de la totalidad de la circunstancia.
2. Contra una persona que muestre resistencia agresiva, a tal grado, que a juicio del MNPPR, es más probable que resulte en lesiones a sí mismo o a terceros.
3. Para *NMI* a una persona que presente una amenaza de ocasionarse una lesión física.
4. Contra animales agresivos que presenten una amenaza de lesión física a los MNPPR o a terceros.

**Nota:** Ahora bien, si el animal está amarrado, enjaulado o controlado de alguna forma, aunque luzca agresivo, pero no representa peligro o amenaza, no se justifica el uso del DCE en contra del animal.

5. Se considera un uso permitido el apuntar a una persona con el(los) láser(es) del DCE y/o el Arco de Advertencia para intentar persuadirlo y lograr su obediencia, en situaciones en las cuales la resistencia, la agresión o la violencia, sean razonablemente anticipadas.

**Nota:** Sin embargo, apuntar en áreas superiores a los pectorales de una persona es considerada un mal uso y manejo del DCE, por lo cual el operador estará sujeto a medidas disciplinarias.

6. Cuando se apunte con el DCE a una persona con o sin el(los) láser(es) activado(s), o realice un Arco de Advertencia, el operador lo documentará mediante la cumplimentación del formulario PPR-602.1, titulado: "Registro de Uso del Dispositivo de Control Eléctrico" (en adelante, PPR-602.1).
7. Como regla general, no se justificará el uso del DCE contra una persona que sale huyendo ante la presencia de MNPPR, sin realizar ninguna otra acción o sin existir circunstancias adicionales apremiantes. Ahora bien, para determinar la necesidad y razonabilidad de utilizar el DCE contra una persona en esta situación, el MNPPR considerará los siguientes factores:



- a. Sale huyendo, luego de haber cometido un delito grave que **implique violencia** contra la persona (ej.: robo, asesinato, entre otros);
  - b. El grado de amenaza inmediata que representa la persona para los MNPPR o terceros;
  - c. La capacidad del MNPPR de arrestar efectivamente a la persona, sin necesidad de utilizar el DCE.
8. Los MNPPR podrán utilizar el DCE, según la totalidad de las circunstancias, para confrontar a personas con resistencias pasivas, activas o agresivas que posean o tengan fácil acceso a algún tipo de arma menos letal. Esto puede provocar que la situación escale a una resistencia mayor en donde el MNPPR perciba que su vida o la de terceras personas está en inminente peligro de muerte o grave daño corporal y el uso de fuerza letal estaría justificado.

## V. Personas en Crisis

- ALF
- A. Cuando un MNPPR intervenga con una persona que aparente estar bajo la influencia de drogas, alcohol, enfermedades mentales, crisis, trastornos emocionales o muestre síntomas de delirio con excitación utilizará técnicas de apaciguamiento. De igual manera, evaluarán la conducta de la persona para determinar si puede escalar a un nivel de fuerza letal. De ocurrir esto, el MNPPR podrá utilizar el DCE o el método de control que sea proporcional a la resistencia.
- B. Delirio excitado es un estado de excitación mental y fisiológica extrema, caracterizado por agitación extrema, hipertermia, hostilidad, fuerza excepcional y resistencia sin fatiga aparente. El delirio excitado debe tratarse como una emergencia médica, por lo que las personas tendrán que recibir tratamiento médico tan pronto como sea posible y práctico. Los oficiales solicitarán asistencia médica para los sujetos que muestren signos de delirio excitado antes, durante o después de una exposición al dispositivo electrónico de control.

Las posibles señales de advertencia son las siguientes:

1. Comportamiento extraño o violento
  2. Sobrecalentamiento o sudoración excesiva
  3. Desvestirse
  4. Reacción violenta a las luces
  5. Automutilación
  6. Alteraciones en los patrones de respiración.
- C. Ante la dificultad de identificar con certeza que el comportamiento de una persona se pueda deber a la manifestación de alguna de estas condiciones, los MNPPR antes de utilizar el DCE, realizarán lo siguiente:

1. Evaluarán la conducta de la persona, para determinar si puede escalar a un nivel de fuerza letal. De ocurrir lo anterior, el MNPPR podrá utilizar el DCE o un método de control que sea proporcional a la resistencia.
2. Notificará al supervisor, para que se presente a la escena y, de ser necesario cumplirá con los procesos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 628, titulada: "Intervención con Personas en Crisis".

## VI. Tratamiento Médico

- ALT
- A. Siempre que una persona resulte lesionada o se queje de estar lesionada por un incidente de uso de fuerza con el DCE, los MNPPR solicitarán atención médica inmediatamente.
  - B. Cuando el MNPPR impacte a una persona con uno o más dardos en la cabeza, el cuello, el pecho o los genitales, la mantendrá bajo vigilancia continua hasta que un paramédico u otro personal médico asuma la custodia.
  - C. Luego de hacer uso del DCE, el MNPPR preguntará a la persona si sufre de alguna enfermedad o condición respiratoria, tales como: asma, bronquitis, o enfisema. A su vez, se asegurará que la persona reciba asistencia médica de forma inmediata para su condición, cuando la persona se queje o indique que sufre de alguna enfermedad respiratoria o proyecta algún problema respiratorio.
  - D. Para remover los dardos del DCE, se seguirán las siguientes instrucciones, según sean aplicables, porque son considerados riesgo biológico, similar a las agujas hipodérmicas utilizadas:
    1. Los dardos incrustados en la ropa serán removidos luego que la persona esté bajo control o no muestre resistencia.
    2. Solamente los supervisores adiestrados y certificados por la SAEA, podrán remover los dardos incrustados en la piel en las siguientes circunstancias:
      - a. Atención médica no está razonablemente disponible.
      - b. Por la seguridad de los MNPPR o terceras personas.
      - c. Cumple con las normas de seguridad establecidas en la Orden General Capítulo 200, Sección 204, titulada: "Prevención de Accidentes en el Trabajo" (en adelante, OG-204).
  - E. Cuando la atención médica de emergencia no esté razonablemente disponible o si se entiende que la respuesta va a retrasarse excesivamente, la persona podrá ser transportada a un Centro Médico por el MNPPR, según lo establecido en la OG-605.

- F. Las personas detenidas o arrestadas que se encuentren lesionadas, no podrán ser procesadas o permanecer en una celda sin antes haber sido examinadas y dadas de alta por un médico o proveedor de cuidado médico debidamente cualificado. De surgir dudas sobre la necesidad de proveer asistencia médica, la misma se resolverá mediante el examen de la persona por parte de alguno de los profesionales de la salud antes mencionado.
- G. Si una persona se niega a recibir tratamiento médico, los MNPPR documentarán dicha determinación, siguiendo lo establecido en la OG-605.
- H. Los MNPPR tendrán la responsabilidad de informar al personal de los Centros de Detenciones cuando una persona ha sido controlada mediante la utilización del DCE. Esta notificación se realizará conforme a lo establecido en la OG-605.

## VII. Procedimiento Posterior al Uso del DCE

### A. Notificación del Uso de Fuerza

Los MNPPR que utilicen el DCE notificarán inmediatamente a su supervisor, de conformidad con la OG-605.

### B. Recuperación de Información

1. La información interna almacenada por el DCE será recuperada por el Técnico de Soluciones e Investigaciones del DCE (en adelante, Técnico), adiestrados y certificados por el fabricante y la SAEA. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, el operador del DCE podrá tener acceso al sistema de operación interna.
2. El operador del DCE no podrá alterar, remover o intentar dañar el sistema de puerto de data (*data port*) del mismo. Cualquier intento con dicho propósito, expondrá al operador a una investigación administrativa y criminal.

### C. Recopilación de Evidencia

1. El DCE cuenta con dos (2) tipos de evidencia, la digital y la física.
2. Cuando se utilice el DCE y el incidente de uso de fuerza resulte ser informado como Nivel 3 o Nivel 4, según establecido en la OG-605, se realizará la recopilación de evidencia de la siguiente manera:
  - a. No se permitirá la remoción de la batería;
  - b. Se tomarán las fotografías pertinentes, por el agente de la División de Servicios Técnicos del Cuerpo de Investigaciones Criminales (en adelante agente de Servicios Técnicos). Estas incluirán:

- i. Lugar del incidente de uso de fuerza;
- ii. Número de serie del DCE;
- iii. Número de serie y fecha de expiración del cartucho;
- iv. Lugar donde se encuentran los *AFID's* (si aplica);
- v. *El AFID's* con el número de serie del cartucho (si aplica);
- vi. Lugares donde fue impactado el cuerpo; y
- vii. DCE con los dardos, cartucho(s) y cables.

Si como resultado de la utilización del DCE la persona resultó con algún tipo de lesión, el agente de Servicios Técnicos tomará fotografías de estas.

c. Embalaje

El agente de Servicios Técnicos será el que levante y embale la evidencia, de la siguiente manera:

- i. Los cables del cartucho no se estirarán, cortarán, envolverán, desenredarán ni serán introducidos en el cartucho.
- ii. El DCE, cartucho, *AFID's*, cables y dardos serán embalados en fundas de papel o caja (**nunca se debe embalar en fundas plásticas**); o
- iii. En los casos donde el DCE, cartuchos, cables y dardos estén separados, serán recogidos individualmente.
- iv. En aquellos casos en que no haya disponible embalaje para los dardos, serán colocados individualmente en los compartimientos de los cables del cartucho, además para evitar la contaminación, utilizarán los guantes desechables para cubrir el cartucho en la parte frontal.
- v. El embalaje donde se coloquen los dardos será identificado con la palabra "**Biohazard**" conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuartos de Evidencia" (en adelante, OG-636).

d. Custodia

- i. Culminado el proceso de recolección y embalaje, el agente de Servicios Técnicos entregará la evidencia mediante el formulario PPR-636.1, titulado: "Inventario de Propiedad Ocupada" (en adelante, PPR-636.1), al supervisor encargado de la investigación de uso de fuerza.

- ii. El cartucho(s), cables, dardos y *AFID's* serán custodiados en el Cuarto Provisional Depósito de Evidencia, y transferido al Cuarto de Depósito de Evidencia conforme a la OG-636. A esta evidencia le será anejado copia del documento que provee la información del puerto de data del DCE, expedido por el Técnico correspondiente.
- iii. El supervisor que realizó el depósito de evidencia, tendrá la responsabilidad de notificar, inmediatamente, al Custodio del Cuarto de Deposito de Evidencia, cuando el caso fue resuelto a lo efecto de disponer de la evidencia almacenada.

e. Disposición

- i. Toda evidencia que perdiera su valor probatorio o que ya fue presentada y dejará de ser útil a esos efectos para el Ministerio Público y/o SARP, el Custodio del Cuarto de Deposito de Evidencia de Área, dispondrá de la misma conforme a lo siguiente:
  - a) Los dardos serán decomisados según las normas establecidas para objetos punzantes o con patógenos, en el NPPR.
  - b) Los cartuchos y los cables serán desechados en una bolsa plástica, y esta será depositada en la basura en general.
- ii. Los cartuchos disparados en adiestramiento/ readiestramiento, los Instructores los desecharán en una bolsa plástica, y esta será depositada en la basura en general. En cuanto a los dardos, serán decomisados, según las normas establecidas para objetos punzantes y no serán considerados "**Biohazard**". Culminado lo anterior, los Instructores notificarán por escrito al Técnico correspondiente, los siguiente:
  - a) Cantidad de cartuchos utilizados;
  - b) Números de serie de los cartuchos utilizados; y
  - c) Justificación de la utilización de los cartuchos.
- iii. Los cartuchos disparados en adiestramientos/ readiestramientos, dañados por negligencia o con desperfectos, estos serán desechados por el Técnico correspondiente, según el proceso antes aludido. Además, procederá a dar de baja estos equipos.

D. Cuando el uso del DCE (técnica de cartucho o de contacto) haya sido aplicado o impacte en las áreas del cuello o superiores, área genital, o provoque grave daño corporal, será considerado e informado como un uso de fuerza **Nivel 4**, por lo tanto, se cumplirá con los procesos establecidos en el **Anejo D** de la OG-605.

ALF

## VIII. Deberes y Responsabilidades

Todo supervisor tendrá la responsabilidad de responder a la escena del incidente e iniciar una investigación cuando se utilice un DCE contra una persona o animal, según se establece en la OG-605. Además, aprobar los adiestramientos y readiestramientos de las reglas de uso de fuerza; informe e investigación del uso de fuerza; y el uso y manejo del DCE, para poder realizar una investigación efectiva de un incidente de uso de fuerza en el que se utilice el DCE.

### A. Supervisor

1. Tendrá el deber de presentarse en la escena en donde se utilice un DCE contra una persona o animal, e iniciará una investigación de esta, según la OG-605.
2. Custodiará la evidencia mediante el formulario PPR-636.1, según establecido en esta Orden.
3. Notificará al Director del Precinto/ Distrito/ Unidad sobre toda ocupación de DCE por aparente conducta criminal o uso excesivo de la fuerza.
4. Velará por el fiel cumplimiento del uso, manejo y mantenimiento del DCE, según lo establece esta Orden.
5. Supervisará, semanalmente, las pruebas de arcos realizadas por los operadores que estén bajo su tramo de control, conforme al adiestramiento de SAEA. Durante este proceso será responsable de dirigir a los operadores, para que se cumpla con los procesos establecido en el **Anejo 2** de esta Orden.
6. Asegurará que el MNPPR, bajo su mando, cumplimente a través del Módulo de Inspección de Armas, el formulario PPR-602.1, según el día correspondiente, luego de realizar la prueba arco, Arco de Advertencia, uso de fuerza, adiestramiento/ readiestramiento, o apuntar.
7. Informará inmediatamente al Director del Precinto/Distrito/Unidad de cualquier desperfecto en el DCE y/o sus equipos.
8. Notificará la División de Servicios Técnicos del CIC cuando un MNPPR incurra en negligencia al realizar la prueba de arco en la que alguna propiedad resultó con daño o, una persona, animal o empleado del NPPR fuera impactado, para la toma de fotografía.
  - a. En estos incidentes, solicitará la investigación administrativa conforme al reglamento vigente.

ALF

- b. En los casos donde una persona, animal o empleado del NPPR fuera impactado, la División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza (FIU) asumirá la jurisdicción de la investigación.
9. Cumplimentará el formulario PPR-618.2, titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Autorizadas" (en adelante, PPR-618.2), para la ocupación del(los) equipo(s).
10. Toda ocupación de un DCE y sus equipos será notificada inmediatamente al Técnico correspondiente y, este a su vez, al Coordinador Central.

#### B. Director Precinto/ Distrito/ Unidad

1. Solicitará al Técnico la inspección, reemplazo, designación, reasignación del DCE o sus equipos, mediante comunicación escrita.
2. Asegurará que los MNPPR y supervisores documenten las pruebas de arco a través del Módulo de Inspección de Armas. Para cumplir con esta disposición verificarán quincenalmente a través del Módulo de Inspección de Armas que los operadores y supervisores, hayan realizado la prueba de arco conforme a lo establecido en esta Orden General. Además, el control sobre el uso y mantenimiento del DCE.
3. Inspeccionará, semanalmente, las pruebas de arcos realizadas por los supervisores que estén bajo su tramo de control. Durante este proceso será responsable de dirigir al supervisor para que se cumpla con los procesos establecido en el **Anejo 2** de esta Orden. Además, se asegurará que se documente la prueba de arco a través del Módulo de Inspección de Armas.
4. Notificará inmediatamente al Técnico correspondiente, de todo mal uso, mal manejo y falta de mantenimiento del DCE y sus equipos. En circunstancias apremiantes, dicha notificación se hará dentro de veinticuatro (24) horas de ocurrido el incidente.
5. Solicitará por escrito todo reemplazo o reasignación de estos equipos al Técnico correspondiente.
6. Notificará inmediatamente al Técnico correspondiente, de toda ocupación del DCE y sus equipos. En circunstancias apremiantes, dicha notificación se hará dentro de veinticuatro (24) horas de ocurrido el incidente.
7. Asegurará que los MNPPR y los supervisores adscritos a su dependencia cumplan con los adiestramientos y readiestramientos sobre las Reglas de Uso de Fuerza, Informe e Investigación del Uso de Fuerza y el Uso y Manejo del DCE. En cuanto a los supervisores, estos tendrán que estar adiestramientos y readiestramientos para poder realizar una investigación efectiva del incidente.

ALF

8. Los Comandantes de Zonas, Directores de CIC o Directores de Negociados tendrán la responsabilidad de asegurarse que los Directores que están bajo su tramo de control, cumplan con los adiestramientos y readiestramientos sobre las Reglas de Uso de Fuerza, Informe e Investigación del Uso de Fuerza y el Uso y Manejo del DCE, para poder realizar una investigación o revisiones efectiva del incidente.

### C. Altos Oficiales

Todo Comisionados Auxiliares, Comandante de Área, o Director de CIC, Negociados u Oficinas, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Solicitará, mediante comunicación escrita, al Técnico la inspección, reemplazo, designación, reasignación del DCE o equipos de los oficiales que están bajo su tramo de control.
2. Se asegurará, que los oficiales que están bajo su tramo de control, documenten las pruebas de arco en el Módulo de Inspección de Armas. Además, que estos cumplan, semanalmente, con las pruebas de arcos. Asimismo, con el uso y mantenimiento del DCE, conforme a las normas y procedimientos establecidos en esta Orden General.
3. Notificará inmediatamente al Técnico del Área correspondiente, de todo mal uso, mal manejo y falta de mantenimiento del DCE y sus equipos. En circunstancias apremiantes, dicha notificación se hará dentro de veinticuatro (24) horas de ocurrido el incidente.
4. Autorizará por escrito todo reemplazo o reasignación de estos equipos al Técnico del Área correspondiente.
5. Se asegurará que los oficiales que están bajo su tramo de control, cumplan con los adiestramientos y readiestramiento sobre las Reglas de Uso de Fuerza, Informe e Investigación del Uso de Fuerza y el Uso y Manejo del DCE, para poder realizar una investigación o revisiones efectiva del incidente.
6. En cuanto a los Directores de las oficinas adscritas a la Oficina del Comisionado y Comisionados Auxiliares, el Comisionado faculta, a través de esta Orden General, al Coordinador Central para que realice la inspección, reemplazo, designación, reasignación y supervisión de la prueba del DCE y/o sus equipos, a estos Oficiales de alta gerencia.
7. El Comisionado asegurará que los Directores de las Oficinas o Juntas bajo su jurisdicción, y Comisionados Auxiliares, cumplan con los adiestramientos y readiestramientos sobre las Reglas de Uso de Fuerza, Informe e Investigación del Uso de Fuerza y el Uso y Manejo del DCE, para poder realizar una investigación o evaluación efectiva del incidente.

ALF



## IX. Técnicos de Soluciones e Investigaciones del DCE

### A. Coordinador Central del DCE

El Comisionado Auxiliar en Operaciones de Campo nombrará a un MNPPR, como Coordinador Central de Soluciones e Investigaciones del DCE (en adelante, Coordinador Central), el cual tendrá que estar adiestrado y certificado como Instructor y Técnico del DCE. El Coordinador Central tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Mantendrá un inventario de todos los DCE, cartuchos, vaquetas y cualquier otro equipo asignado a los MNPPR.
2. Petitionerá los DCE y equipos relacionados, conforme a los Planes de Acción del Acuerdo de la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.
3. Evaluará los documentos (ej.: recomendaciones, solicitudes, comunicaciones, entre otros) emitidos por los Directores de Precintos/ Distritos/ Unidades, Técnicos, entre otros.
4. De ser necesario, podrá realizar evaluaciones y/o inspecciones de los DCE designados a los MNPPR, Instructores y/o Técnicos, mediante la cumplimentación del formulario PPR-602.2, titulado: "Evaluación del Dispositivo de Control Eléctrico" (en adelante, PPR-602.2).
5. Distribuirá los DCE y sus equipos, únicamente, a los Técnicos Enlaces, según las necesidades del servicio y por orden de prioridad establecido por el Comisionado.
6. Llevará a cabo:
  - a. descargas de data en las dependencias policíacas del NPPR, cuando lo entienda necesario, o en cualquier otra que autorice el Comisionado;
  - b. inspecciones de los Instructores, Técnicos y/u Operadores del DCE y sus equipos, al azar, en las dependencias policíacas del NPPR y en cualquier otra que autorice el Comisionado, por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses. En caso de detectar lo siguiente, solicitará la correspondiente investigación administrativa a SARP, y de configurarse los elementos de un delito, será referido a la División correspondiente cuando:
    - i. Falte algún equipo asignado;
    - ii. Se haya reemplazado en violación a esta Orden;
    - iii. No se haya reportado daños, hurtos o mal uso del DCE o sus equipos;

ALF

7. Cuando ocurra algunas de las siguientes circunstancias el Coordinador Central cumplirá con la guía progresiva disciplinaria, según establece el Reglamento de Personal y la Orden General Capítulo 600, Sección 639, titulada: "Medidas Correctivas No Punitivas".
- a. Los expedientes estén en violación a esta Orden;
  - b. Los Directores y/o los Técnicos o Instructores del DCE no cumplan con sus deberes y responsabilidades, según esta Orden General.
8. Otorgará acceso "Online" al Programa de Evidencia del DCE a los Técnicos.
9. Tramitará por los conductos reglamentarios a los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y Directores de los Cuerpos de Investigaciones Criminales (CIC) y Negociados un listado oficial de los Técnicos disponibles dentro de sus jurisdicciones, para cubrir cualquier necesidad que surja con los DCE y los equipos.
10. Coordinará con el Director del Negociado de Tecnología y Comunicaciones la designación, cuando sea viable, de equipos electrónicos (ej.: *Laptop* o *Desktop*) a los Técnicos. Además, cuando sea viable, hará entrega de los cables para las descargas de data de los DCE.
11. Cuando los Técnicos no estén ejerciendo las funciones establecidas en esta Orden, le ocupará los equipos entregados y, por consiguiente, quedarán fuera del listado de Técnicos disponibles y serán descertificados, conforme al procedimiento establecido en la Orden General Capítulo 700, Sección 703, titulada: "Adiestramiento y Readiestramientos" (en adelante, OG-703).
12. Se asegurará que los Técnicos:
- a. realicen las descargas de datos en o antes de diez (10) días del mes siguiente de haber culminado los trimestrales, según la jurisdicción asignada en el listado de Técnicos antes mencionado. Cuando surjan necesidades del servicio autorizadas por el Comisionado o Comandante de Área, según corresponda, el Coordinador Central podrá autorizar a los Técnicos Enlace la extensión de este término, previa solicitud por escrito.
  - b. configuren los DCE de cartucho doble en modo semiautomático, para la selección de los cartuchos, antes de ser asignados o reemplazados.
13. Mantendrá, un expediente por cada DCE adquirido por la Agencia. En estos expedientes se archivará todo documento relacionado al uso, manejo, control, ocupación, hurto y cualquier otro documento que entienda necesario el Coordinador Central. En este expediente se archivará como mínimo los siguientes documentos:

- a. Memorándum para los reemplazos, designaciones, hurto, entre otros;
  - b. Informes PPR-618.2 y/o PPR-602.2;
  - c. Recibo de designación o reemplazo de equipo;
  - d. Descargas de datos por uso de fuerza;
  - e. Certificaciones oficiales (ej.: SARP; Fiscalía o Tribunales (*Subpoena*));
  - f. Cualquier otro documento necesario para la Agencia.
14. Estará facultado a inspeccionar, reemplazar, designar, reasignar y/o supervisar las pruebas de los DCE y/o sus equipos a los Directores de Oficinas adscritas a la Oficina del Comisionado y, a los Comisionados Auxiliares.

## B. Técnicos de Soluciones e Investigaciones del DCE

- ALF
1. Los Coordinadores de Adiestramiento de las Áreas policíacas serán designados como Técnico Enlace, para que mantenga un inventario de los equipos asignado por el Coordinador Central. Además, serán los responsables de archivar y custodiar los expedientes.
  2. El Técnico Enlace designará, previa aprobación del Comandantes de Área y Coordinador Central, a un MNPPR como Técnico Enlace Alterno por escrito. Este cumplirá con los mismos requisitos que el Técnico Enlace.
  3. El Técnico Enlace desarrollará un Plan de Trabajo, en coordinación con el Comandante de Área, para realizar las descargas trimestrales del personal que esté en la jurisdicción del Área Policiaca a la cual está designado. Este Plan, autorizado por el Comandante de Área, será remitido al Coordinador Central con diez (10) días de anticipación del inicio del trimestral, para su aprobación. Cuando el Plan de Trabajo aprobado no pueda ser cumplido por necesidades de servicios, el Comandante de Área, a través del Técnico Enlace, solicitará una extensión al Coordinador Central. Esta extensión nunca excederá de cinco (5) días laborables.
  4. Los Técnicos serán MNPPR adiestrados y certificados como Técnicos de Soluciones e Investigaciones del DCE por la SAEA y el fabricante. Estos, serán seleccionados por el Coordinador Central, en coordinación con el Técnico Enlace, según corresponda.
    - a. Responderán al Técnico Enlace del Área Policiaca correspondiente.
      - i. Los Técnicos adscritos a una Superintendencia Auxiliar, Negociado, División u Oficina del NPPR antes de realizar cualquier servicio solicitarán autorización al Técnico Enlace del Área Policiaca donde esté adscrito el MNPPR al cual se le brindará el mismo.

- ii. Los expedientes y/o equipos asignados a los Técnicos adscritos a una Superintendencia Auxiliar, Negociado, División u Oficina del NPPR, serán entregado al Técnico del Área Policiaca que corresponda, en noventa (90) días a partir de haber entrado en vigor esta Orden General.
- iii. Los Técnicos adscritos a una Superintendencia Auxiliar, Negociado, División u Oficina del NPPR, serán los responsables de mantener informado al Técnico Enlace de las necesidades y servicios prestados a sus respectivas unidades de trabajo.
- iv. El Técnico Enlace podrá utilizar a los Técnicos de la Superintendencia Auxiliar, Negociado, División u Oficina del NPPR para cumplir con el Plan de Trabajo para realizar las descargas trimestrales.
- b. Asignarán los DCE y sus correspondientes equipos de todo los MNPPR que estén adscritos a su Área Policiaca, sin importar la Superintendencia Auxiliar, Negociado, División u Oficina del NPPR.
- c. Configurarán los DCE de cartucho doble en modo semiautomático, para la selección del cartucho, antes de ser asignados o reemplazados.
- d. Inspeccionarán los DCE y sus equipos, y de ser necesario, los reemplazarán y/o custodiará. Para las inspecciones y/o evaluaciones, los Técnicos cumplimentarán el PPR-602.2.
- e. Ocuparán el DCE y sus equipos cuando esté defectuoso, mediante el formulario PPR-618.2, y de ser necesario lo reemplazará. En estos casos, dará conocimiento al Técnicos Enlace y este a su vez, al Coordinador Central.
- f. Ocuparán el DCE y/o sus equipos cuando observe a simple vista que no está conforme al mantenimiento y cuidado establecido en esta Orden. En estos casos, notificarán al Técnico Enlace para que tome las medidas no punitivas con el operador, Supervisor y/o Director, conforme a los reglamentos vigentes. Acto seguido, dará conocimiento por escrito al Comandante del Área o Comisionado Auxiliar, según corresponda, y al Coordinador Central.
- g. Realizarán descargas de toda la información del puerto de data de los DCE, conforme a lo establecido en esta Orden y según el plan de trabajo establecido por el Técnico Enlace. En las descargas trimestrales, cumplimentarán el PPR-602.2 y el formulario el PPR-602.4, titulado: "Inspección Trimestral Dispositivo de Control Eléctrico (DCE)" (en adelante PPR-602.4).

ALF

- h. Entregarán toda documentación y/o equipos al Técnico Enlace, para que este los mantenga en custodia o inventario.
- i. Los Técnicos Enlaces tendrá ciento veinte (120) días, a partir de la vigencia de esta Orden, para actualizar los expedientes del DCE. En estos expedientes se mantendrá los documentos archivados y custodiados de la siguiente manera:
- i. Memorándum (ej.: cambios, ocupaciones, hurto, entre otros);
  - ii. Informes PPR-618.2, PPR-602.2 y/o PPR-602.3;
  - iii. Recibo de designación o reemplazo de equipos;
  - iv. Descargas de datos por uso de fuerza;
  - v. Certificaciones oficiales (ej.: SARP);
  - vi. Cualquier otro documento necesario para la Agencia.
- j. Recopilará cualquier información solicitada por el Coordinador Central.

## X. Normas para el Uso, Manejo y Mantenimiento del DCE

### A. Deberes del Operador del DCE

1. Creará una carpeta de formulario PPR-602.1, para documentar cada funcionamiento realizado con el DCE designado por el NPPR, conforme a esta Orden General.
2. Mantenimiento y Seguridad
  - a. Mantenimiento
    - i. Diariamente realizará una **inspección visual** del DCE, para corroborar el funcionamiento, por ciento (%) de la batería y detectar cualquier desperfecto que pudiera impedir el uso correcto del equipo. (ej.: pantalla apagada, láser o linterna no prende, entre otros).
    - ii. Revisará la fecha de expiración de los cartuchos del DCE (la fecha de expiración es de cinco (5) años, y está gravado en la parte posterior del cartucho). Cuando los Operadores tenga los cartuchos del DCE vencidos reemplazos inmediatamente. Por lo tanto, los supervisores realizarán lo siguiente:
      - a) Ocuparán solamente los cartuchos vencidos, mediante el PPR-618.2, y no así, al DCE.

- b) Notificarán al Director del Precinto/Distrito/Unidad de lo anterior, para que cumpla con el procedimiento establecido en esta Orden.
- c) Los cartuchos que sean ocupados por vencimiento, podrán ser utilizados para adiestramientos, readiestramientos o, demostraciones autorizadas por el Comisionado o el Coordinador Central.
- iii. Mensualmente limpiará con un paño seco la superficie exterior del DCE, en especial los electrodos. En el caso de la División Marítima, Zona Turística incluyendo Vieques y Culebra será semanal. Antes de limpiar el DCE, es muy recomendable que realice una prueba de arco.
- iv. **Semanalmente** realizará una **prueba de arco** por un (1) ciclo estándar, en presencia del supervisor. Para realizar esta prueba con seguridad, el Operador cumplirá con el proceso establecido en el **ANEJO V**, titulado: "Protocolo para el Manejo y Mantenimiento del Dispositivo de Control Eléctrico" de la OG-204, y lo documentará mediante el formulario PPR-602.1. Además, documentará en este, todo Arco de Advertencia, uso de fuerza, adiestramiento/ readiestramiento, o apuntar con el DCE y/o láser.
- v. Si el DCE no completa la prueba de arco por un (1) ciclo estándar o tiene algún desperfecto, se hará constar en el formulario PPR-602.1. En estos casos, el supervisor notificará al Director del Precinto/Distrito/Unidad, para que cumpla con el procedimiento establecido en esta Orden.
- vi. Se tomarán medidas correctivas no punitivas, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 639, titulada: "Medidas Correctivas No Punitivas para el Sistema de Rango" (en adelante, OG-639), en los siguientes casos:
- a) Donde el MNPPR, negligentemente, realice una prueba de arco sin remover antes el cartucho y resulte en la activación del mismo.
- b) Cuando desenfunde el DCE y/o el cartucho, estos resulten con daños al haberse caídos al suelo por el descuido y negligencia del Operador.
- c) Cuando los operadores no realicen la prueba de arco según esta Orden General. En estos casos, los directores de las dependencias policíacas serán responsable de realizar las medidas correctivas no punitiva a los operadores y, a su vez,

ALF

a los supervisores responsable de asegurar que se realice la misma.

- d) Cuando los directores no cumplan con las inspecciones de las carpetas de los informes PPR-602.1 quincenalmente, para asegurar el cumplimiento de los operadores y supervisores, según esta Orden General.
- e) Cuando los MNPPR, supervisores y/u Oficiales no informe los desperfectos, daños, expiraciones y ocupaciones de los equipos de conformidad con esta Orden General.
- f) Cuando el DCE y/o el cartucho estén expuesto a humedad, agua o cualquier otro líquido, por descuido y negligencia del Operador.
- g) Cuando el por ciento de la batería del DCE baje por una activación negligente del Operador, por ejemplo, cuando:
  - 1) Se guarde el DCE sin vaqueta, y este se active;
  - 2) Se utiliza una vaqueta no autorizada por el NPPR;
  - 3) Otra que determine el Coordinador Central mediante evaluación y análisis del Reporte de Data y el PPR-602.1
- h) En estos casos, si el Operador paga el DCE y/o cartucho, según corresponda, se tomarán medidas correctivas no punitivas. Ahora bien, cuando un Operador no pague estos equipos, será investigado administrativamente.
- i) En cuanto al Supervisor que se encontraba inspeccionado y controlando la prueba de arco, se tomarán medidas correctivas no punitivas, según la OG-639.
- j) La medida correctiva no punitiva no aplicará en los casos en que la activación del cartucho provoque daños a la propiedad o lesión a alguna persona, lo cual ameritará que tal acción sea referida a SARP para la correspondiente investigación administrativa.
- k) Las medidas correctivas no punitivas y/o el referido a investigaciones administrativas, según corresponda, serán realizadas por el supervisor según la cadena de mando de los MNPPR (operador y supervisor) involucrados en el incidente.
- l) Los cartuchos activados durante la prueba de arco por negligencia serán recolectados de igual manera que los incidentes de uso de fuerza. Por lo tanto, el supervisor que

ALF

investigue el incidente tendrá que solicitar los servicios de la División de Servicios Técnicos del Área correspondiente.

b. Seguridad

i. Notificará al supervisor inmediato, cuando el porcentaje de la batería sea igual o inferior a los siguientes:

a) Veinte por ciento (20%)

El supervisor notificará inmediatamente al Director del Precinto/Distrito/Unidad. Éste último, solicitará el reemplazo de la batería al Técnico Enlace mediante comunicación escrita, a no más tardar del próximo día laboral.

b) Treinta por ciento (30%) a veintiún por ciento (21%)

El supervisor notificará al Técnico Enlace la cantidad de baterías identificadas entre los por ciento (30%) a veintiún por ciento (21%), para que le provea una fecha para el reemplazo de estas. Una vez identificada la fecha, el supervisor notificará al Director del Precinto/Distrito/Unidad, para que solicite mediante comunicación escrita el reemplazo de la batería al Técnico Enlace.

ALF

Toda batería agotada o defectuosa será entregada al Técnico Enlace para el decomiso de las mismas, conforme a las normas establecidas en el Programa de Reciclaje del NPPR.

ii. Notificará a su Supervisor inmediato, de cualquier desperfecto observado en el DCE, para que lo refiera inmediatamente al Técnico Enlace correspondiente, a no más tardar del próximo día laboral. El Supervisor no permitirá el uso ni la portación del DCE defectuoso, hasta que el Técnico le indique que el mismo esté funcionando correctamente. Los cartuchos que están expuestos a una humedad o algún líquido serán ocupados y reemplazados inmediatamente, según la disponibilidad de estos.

iii. Está prohibido sumergir el DCE en agua; y se debe evitar exponerlo a humedades excesivas. Cuando el DCE es expuesto a humedad, agua o cualquier otro líquido, el operador tendrá que realizar el proceso establecido en el **Anejo 3**, inmediatamente, en presencia de un supervisor o Técnico.



## XI. Designación, Reparación, Reemplazo y Descarga de Data del DCE

### A. Designación del DCE y sus Equipos

1. Toda designación y/o reemplazo del DCE y/o su equipo se realizará a través del Técnico correspondiente, mediante la cumplimentación del formulario PPR-602.3, titulado: "Recibo Dispositivo de Control Eléctrico". Copia de este, será remitida a través el correo electrónico del Operador.
2. Los Técnicos Enlaces documentarán, inmediatamente, toda designación; reemplazo de cartucho utilizado o dañado; vaqueta con desperfectos; DCE con desperfectos; baterías agotadas o con desperfectos; o cualquier otro equipo que el Comisionado ordene adquirir para el mejor desempeño de los MNPPR.
3. Todo equipo irreparable será decomisado según las políticas del NPPR y leyes aplicables.
4. Cuando un MNPPR advenga en conocimiento de la pérdida, daño, robo o apropiación ilegal de un DCE, cartucho o equipo relacionado a este, que haya sido asignado por el NPPR, lo notificará inmediatamente a un supervisor a través de un informe escrito.
  - a. Este Supervisor, cumplimentará el PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente" para delitos de Grupo A o Grupo B; o PPR-621.2, titulado, "Informe de Otros Incidentes o Servicios".
  - b. Asimismo, presentará un informe escrito, con número de comunicación, en donde provea el número de querrela y los hechos en cuestión al Director del Precinto/ Distrito/ Unidad donde está adscrito el Operador, para que inicie la correspondiente investigación administrativa, conforme al Reglamento 9088, conocido como *Reglamento para el Trámite, de Querellas Administrativas* y al Reglamento de Personal del NPPR.
  - c. De no existir circunstancias apremiantes, el Director del Precinto/ Distrito/ Unidad donde está adscrito el operador, podrá autorizar la designación de un nuevo DCE, previa consulta con el Comisionado Auxiliar o Comandante de Área, según corresponda.
  - d. Esta solicitud se realizará con el Técnico Enlace correspondiente, mediante memorando explicativo debidamente justificado. Este Técnico dará conocimiento al Coordinador Central.
5. En los casos de utilización incorrecta, el Comandante del Área o Comisionado Auxiliar que corresponda, evaluará el incidente y determinará si le va a autorizar el reemplazo del DCE y/o sus equipos, a través del Técnico Enlace correspondiente. Esto es así, ya que el operador debió ser referido a readiestramiento.

ALF

6. En casos en donde medie negligencia, el Operador será responsable de pagar el equipo. El pago del DCE u otros equipos asignados por el NPPR (ej.: arma de reglamento, cargadores, municiones, cartuchos DCE, armas de impacto, vaquetas, restricciones mecánicas, entre otros) no eximirá de responsabilidad administrativa al MNPPR.
7. La División de Investigaciones Administrativas tomará en consideración esta acción, al igual que la reincidencia del MNPPR en estos casos, para fines de la imposición de la sanción administrativa correspondiente, conforme el Reglamento de Personal del NPPR.
8. El Operador que incurrió en negligencia, y no pague el valor del DCE y/o sus equipos dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la determinación de negligencia, se procederá a tramitar el descuento a través de la División de Nómina según la reglamentación vigente.
9. Toda transacción realizada con el DCE y sus equipos, tendrá que ser efectuada por el Técnico que corresponda o por el Coordinador Central. Por lo tanto, ningún MNPPR, Coordinador de Adiestramiento, Supervisor u Oficial queda autorizado a realizar un cambio, reemplazo, designación de estos equipos sin la intervención del Técnico correspondiente, adiestrado, certificado y autorizado por el NPPR.
10. Cuando un MNPPR sea desarmado, se le ocuparan todas las armas menos letales y sus equipos, provistos por el NPPR. Para ello se utilizará el formulario PPR-618.2.

ALF

#### **B. Procedimiento para Reparar el DCE**

1. Si el DCE presenta algún desperfecto interno o externo, será entregado al Técnico correspondiente. Este último, tendrá la responsabilidad de entregarlo al Coordinador Central, para el trámite correspondiente.
2. Queda terminantemente prohibido que un MNPPR no autorizado, repare o altere las funciones del DCE.
3. El Director del Precinto/ Distrito/ Unidad tomará todas las medidas necesarias para asegurar que se entregue el DCE al Técnico Enlace correspondiente, cumpliendo lo establecido en esta Orden.

#### **C. Descarga de Información del Puerto de Data**

1. Incidente de Uso De Fuerza
  - a. Cuando ocurra un incidente de uso de fuerza con el DCE, el Supervisor que realiza la investigación referirá el operador inmediatamente al Técnico Enlace correspondiente, para que se realice la descarga de data. El Técnico autorizado, proveerá una copia

de la data descargada del DCE en cuestión, a través del correo electrónico del Operador y Supervisor, para que este último lo incorpore al expediente de investigación del incidente de uso de fuerza. Otra copia será archivada en el expediente de este equipo. Durante esta descarga, los Técnicos realizarán las evaluaciones y/o inspecciones de los DCE mediante la cumplimentación del formulario PPR-602.2.

- b. Si el Técnico, según corresponda, no está disponible para realizar la descarga de la data, el Supervisor ocupará el DCE para realizar las gestiones correspondientes y se hará una anotación al respecto en el informe PPR-605.1 cumplimentado por el operador. Estas gestiones se realizarán en el próximo día laborable. No obstante, el Supervisor que realiza la investigación será responsable de anejar la copia de la data descargada tan pronto culmine la misma. Por lo tanto, dicho Supervisor se mantendrá proactivo para que el operador se persone al Técnico correspondiente, para realizar la dicha descarga.
- c. Los Directores de Distritos/ Precintos/ Unidades redactarán una comunicación escrita, para que el operador realice el reemplazo del cartucho o algún otro equipo del DCE, utilizado en el incidente de uso de fuerza. Los Técnicos no realizarán reemplazo de equipos sin la debida entrega de aludida comunicación, firmada por el Director.
- d. El reporte de data, obtenido a través de Sistema autorizado a los Técnicos, solamente se entregará cuando ocurran incidentes de uso de fuerza o, de manera impresa por solicitudes oficiales, según establecidas en esta Orden.

## 2. Trimestrales

- a. Se realizarán descargas de datas en o antes de diez (10) días laborables del mes siguiente de haber culminado los siguientes trimestres:
- |                 |                          |
|-----------------|--------------------------|
| i. Enero-marzo; | iii. Julio-septiembre; y |
| ii. Abril-junio | iv. Octubre-diciembre.   |
- b. Durante estas descargas, los Técnicos realizarán evaluaciones y/o inspecciones de los DCE, mediante la cumplimentación del formulario PPR- 602.2.
- c. Durante las evaluaciones y/o inspecciones los Técnicos revisarán lo siguiente, y el cumplimiento de esta Orden:
- i. el informe PPR-602.1 (compararlo con la información del puerto de data; este debidamente cumplimentado por el operador y supervisor; entre otros);

- ii. el mantenimiento y condiciones del DCE y los equipos;
  - iii. ubicación de las vaquetas;
  - iv. la presencia de cualquier icono de falla;
  - v. el *firmware* del DCE este actualizado. Esto mantendría la vida útil del DCE;
  - vi. el por ciento (%) o nivel de energía de la batería. Los Técnicos evaluarán estos por cientos, para determinar el tiempo en que estas baterías deberían ser reemplazadas. Además, notificarle al Técnico Enlace sobre esta proyectada necesidad, para que éste, identifique los recursos disponibles o, la solicitud de estos al Coordinador Central;
  - vii. la versión de la batería del DCE;
  - viii. la cantidad de baterías y cartuchos asignados;
  - ix. La fecha de expiración de los cartuchos.
    - a) Los Técnicos reemplazarán todo cartucho expirado e identificarán las fechas próximas a expirarse.
    - b) Además, notificará las mismas al Técnico Enlace, para que éste, identifique los recursos disponibles o, la solicitud de estos al Coordinador Central; y
  - x. El número de serie de los cartuchos y la batería (Sean los asignados).
- d. Aquellos MNPPR que no hayan realizados las descargas trimestrales por haber estado de licencia regular, por enfermedad, maternidad o militar, cuando estos se incorporen al servicio los supervisores los enviarán inmediatamente a realizar la misma, a no más tardar del próximo día laboral.

ALF

### 3. Solicitudes Oficiales

- a. Los Técnicos expedirán el documento de la descarga de datos del DCE cuando la SARP lo solicite por escrito al Coordinador Central. Este documento será firmado y fechado por el Técnico que realizó la descarga y el Coordinador Central.
- b. En cuanto a las solicitudes realizadas por el Ministerio Público o Tribunales a través de una Orden, éstas serán evaluadas y autorizadas por la Oficina de Asuntos Legales (OAL) del NPPR. Por lo tanto, el Coordinador Central podrá expedir una copia fiel y exacta,

de los documentos solicitados al ente solicitante previa autorización de la OAL. La validación de dicho documento será conforme a los procesos establecidos por la División de Documentos del NPPR.

## XII. Adiestramiento y Readiestramiento del DCE

- A. El Programa de adiestramiento y readiestramiento sobre el uso de fuerza del NPPR será conforme a la OG-601.
- B. Los Operadores del DCE llevarán el PPR-602.1 a cada adiestramiento donde el DCE vaya hacer utilizado en los evaluaciones o escenarios con esta arma intermedia.
1. Cuando un Operador del DCE sea autorizado por un Instructor a realizar arcos de advertencias, ciclos estándar y/o algún tipo de descarga con el DCE, éste tendrá la responsabilidad de firmar a través del Módulo de Inspección de Armas, el PPR-602.1 en el encasillado titulado: "Firma del Supervisor/ Instructor", por cada uno de los usos.
  2. Cabe destacar, que esta responsabilidad será solamente autorizada cuando los operadores estén adiestramientos/ readiestramiento del DCE, sea requerido el uso de este durante otros adiestramientos/ readiestramiento.

ALF

## XIII. Disposiciones Generales

### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

### B. Cumplimiento

1. Los MNPPR que hayan sido certificados como instructores, *Master* o *Senior instructors* donde el NPPR haya desembolsado fondos federales y/o estatales, no podrán utilizar dicha certificación para fines privados, entiéndase, obtener beneficio, ya sea directa o indirectamente para su persona u otra persona privada. El desobedecer esta directriz conllevará sanciones administrativas y/o violaciones a la Ley Núm. 1-2012, conocida

como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

2. Todo MNPPR que hayan sido certificados como instructor, *Master* o *Senior instructors* cumplirá con los deberes y responsabilidades según establecidos en la Orden General Capítulo 700, Sección 703, titulada: "Adiestramientos y Readiestramientos".
3. La División de Inspecciones de la SARP tendrá la facultad de llevar a cabo inspecciones de los formularios relacionados al uso del DCE, con o sin previo aviso, para asegurar el fiel cumplimiento con esta Orden General.
4. El NPPR adquirirá los DCE en color amarillo, para prevenir cualquier confusión con el arma de reglamento. El Comisionado podrá autorizar la adquisición de cartuchos de DCE anaranjado (35') o cartuchos calibre 12 (X REP), para uso exclusivo de S.W.A.T.
5. Cuando los MNPPR viajen fuera de Puerto Rico en asuntos personales, entregará su arma de reglamento, *baton* expandible y demás armas menos letales (incluyendo sus correspondientes equipos y vaquetas), en el cuartel que le sea más accesible, si la Unidad de trabajo donde está adscrito este MNPPR queda distante de su residencia. En estos casos, el Director de la Unidad de trabajo donde se custodia el arma de reglamento, el *baton* expandible y demás armas menos letales, remitirá copia de los formularios PPR-618.2, al Director de la Unidad de trabajo a donde esté asignado el MNPPR.
6. Los formularios requeridos en esta orden permanecerán archivados por un término de cinco (5) años. A partir de esta fecha se enviará a la División de Documentos, según el proceso establecido por el NPPR.
7. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o readiestramientos requeridos en esta Orden General y en cualquier otra aplicable a las funciones inherentes a su cargo.
  - a. Aquel operador que no cumpla con el término establecido en esta Orden para readiestrarse, el DCE y sus equipos serán ocupados inmediatamente por un supervisor, Técnico o instructor del DCE, y estará sujeto a medidas disciplinarias.
  - b. En estas circunstancias, los equipos serán entregados a los Técnicos para la custodia hasta que el operador sea readiestrado.
4. Los MNPPR adiestrados y certificados como Técnicos de Soluciones e Investigaciones del DCE tendrán la obligación de brindar los servicios cuando les sea requerido por el Coordinador Central y/o Comisionado, según los deberes y responsabilidades establecidas en esta Orden General. Cualquier acto u omisión de parte de un Técnico, que viole las disposiciones de esta Orden General el Coordinador Central lo referirá a

la SARP, a tenor con las normas aplicables.

5. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la SARP, a tenor con las normas aplicables.
6. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda. Esto incluye circunstancias en las que se exponga a personas al uso indebido del DCE, como puede ser la aplicación de ciclos en exceso de lo permitido sin la debida justificación; y el uso del DCE de forma punitiva.
7. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y Directores de Negociados o Precinto/ Distrito/ Unidad tendrán la responsabilidad de fijar el Anejo 1 establecido en esta Orden, en el área destinada para las Reuniones Mensuales, en el área donde los MNPPR se presente para asignárseles servicio, y donde éste personal utilice para la redacción y cumplimentación de informes policíacos.
  - a. Además, tendrán la responsabilidad de seleccionar un área segura para realizar las pruebas de funcionamiento conforme a esta Orden.
  - b. En este lugar, tendrán visible **ANEJO V**, según establecido en la OG-204.
8. La División de Artes Gráficas del NPPR suplirá los Anejos establecidos en esta Orden, conforme al proceso establecido por el NPPR. El tamaño de los Anejos será de once por diecisiete pulgadas (11"x 17").
9. No se permitirá la grabación de imágenes y/o audio en teléfonos celulares, cámaras y/o cualquier otro equipo electrónico diseñado para esos fines, que no sea el equipo autorizado y asignado por el NPPR.
10. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualesquiera otros supervisores, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

### C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra orden general, reglamento interno, normas, comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que entren en conflicto con esta.

**D. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

**E. Aprobación**

Aprobada hoy 13 de febrero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.

**F. Vigencia**

Esta Orden General entrará en vigor el 15 de febrero de 2023.



**Cnel. Antonio López Figueroa**  
Comisionado